



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHANA MILENA CASTIBLANCO SILVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00596-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, contra JOHANA MILENA CASTIBLANCO SILVA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.077.841.679 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré número 2850084388 del 13 de noviembre de 2020:

Por la suma veintiún millones quinientos trece mil cuatrocientos treinta pesos M/CTE (\$21.513.430) por concepto de SALDO CAPITAL. Por el interés moratorio causado sobre el capital desde el 24 de febrero 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) JOHANA MILENA CASTIBLANCO SILVA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.077.841.679 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) JOHANA MILENA CASTIBLANCO SILVA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.077.841.679, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a MAURICIO ORTEGA ARAQUE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.449.856 y tarjeta profesional 352.474 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ABSTENERSE de tener como dependientes judiciales a las personas referidas, por cuanto en el escrito impulsor no se aportó prueba de la calidad de estudiantes y/o abogados conforme el 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO